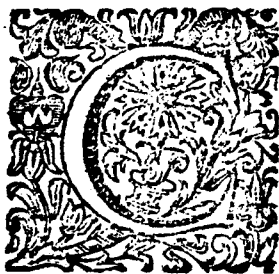


Libro VI. Título XVIII.

Titulo Diez y ocho. De los Sangleyes.

¶ Ley primera. Que el numero de Chinos, y Iapones, se limite, y los Governadores vivan con todo recato.

D. Felipe Tercero en Vento silla à 4 de Noviembre de 1606 en Madrid à 25 de Mayo de 1620 D. Felipe Quarto à 31 de Diciembre de 1622



CONVIENE Para seguridad de la Ciudad de Manila, Isla de Luzon, y todo lo demás, que comprehende aquella Governacion, que el numero de los Chinos sea muy moderado, y no exceda de seis mil, pues estos bastan para servicio de la tierra, y pueden resultar de aumentarse los inconvenientes, que se han experimentado, sin embargo de la facultad, que se concede por la l. 55. tit. 15. lib. 2. que se ha de entender hasta lo que alcanza esta limitación: y assimilimo, que no haya tantos Iapones en aquella Ciudad, pues pasan ya de tres mil, porque ha sido negligencia, y descuido en echarlos de alli, y se han aumentado los Chinos, por codicia de los ocho pesos, que cada vno paga por la licencia, sobre lo qual mandamos al Governador y Capitan general, que provea el remedio conveniente, teniendo consideración á que las licencias no se den por dinero, ni otro interés en su propio beneficio, ni de otros Ministros, y solamente consideren lo que mas convenga al bien de la causa publica, seguridad de la tierra, trato, y co-

mercio, y buena acogida de los estrangeros, y circunvezinos, y otras naciones, con quien se tuviere paz, y continuare el comercio, y correspondencia, estando siempre con todo cuidado, y recato: de forma, que los Chinos, y Iapones no sean tantos, y los que huviere vivan con quietud, temor, y sujeción, sin que esto sea parte para que no se les haga buen tratamiento.

¶ Ley ij. Que las licencias se den con intervencion de Oficiales Reales, y tomen la razon.

LAs Licencias, que diere el Governador de Filipinas, para que en ellas se queden algunos Chinos Sangleyes, han de ser con intervencion de nuestros Oficiales Reales, tomando la razon de todas, y el dinero que resultare (que son ocho pesos de cada vno) se poga en nuestra Caxa Real, donde haya vn libro separado, y en él se asienten con distincion de nombres, y señas, de forma, que no pueda haver ocultacion.

¶ Ley iij. Que de las licencias para salir à contratar, no sellevén derechos à los Chinos Christianos.

A Los Chinos Christianos, que en las Islas Filipinas se convierten á nuestra Santa Fé Catolica, no permiten los Obispos bolver á sus tierras, porque la comunicacion, y vivienda entre Gen-

D. Felipe Tercero en Vento silla à 12 de Enero de 1614 D. Felipe Quarto alli à 21 de Noviembre de 1622

D. Felipe Segundo alli à 11. de Junio de 1594

De los Sangleyes:

tiles, no los haga caer en peligro de apostasia, y reconociendo, que estos no tienen otra cosa de que sustentarse, sino sus tratos por la comarca, comprando bastimentos para proveer la Republica, el Governador no los dexa salir de Manila sin licencia, que es muy grande impedimento, y estorvo para que otros se conviertan. Mandamos, que de estas licencias no se lleven derechos, y el Governador tenga mucha consideracion, y cuidado en prevenir, que de ellas no resulte inconveniente, respecto de andar libremente por aquellas Islas.

¶ Ley iiii. Que à los Sangleyes no se impongan servicios personales, y sean bien tratados.

D. Felipe
Tercero
en S. Lo-
reço à 5.
de Se-
tiembre
de 1610

TENGA El Governador particular atencion en no imponer servicios personales à los Sangleyes, fuera de su ministerio, é instituto, procurando, que el buen tratamiento motive, y atraiga à otros à que se vengán à convertir à nuestra Santa Fé Catolica.

¶ Ley v. Que se guarde lo resuelto por la l. 55. tit. 15. lib. 2.

D. Carlos
Segundo
y la R.G.

EN El Gobierno del Parian, jurisdiccion, comunicacion, y todo lo demás contenido en la l. 55. tit. 15. lib. 2. se guarde lo resuelto.

¶ Ley vi. Que ampliala l. 24. tit. 3. lib. 5. sobre el conocimiento de las causas del Parian.

D. Felipe
Tercero
en Vêto
silla à 15
de Octu-
bre de
1601
en el Pa-
do à 12
de Junio
de 1614

HAVIENDO Pretendido los Alcaldes ordinarios de Manila conocer de pleytos, y causas de Chinos, que habitan en el Parian acumulativamente con el Alcaide dél.

Tuvimos por bien de mādár lo resuelto en la l. 24. tit. 3. lib. 5. concediendo la primera instancia privativamente al Alcaide; con las apelaçiones à la Audiencia. Y aora es nuestra voluntad, y mandamos al Presidente Governador y Capitan general, y Audiencia, que no consientan à ningun Iuez ordinario, ni de comission, conocer de los pleytos, y causas civiles, ó criminales de Sangleyes en primera instancia, aunque sean Oidores de aquella Audiencia, haziendo oficio de Alcaldes del Crimen, ni sobre posturas, ni visitas de tiendas, ni tratos de ellos, porque de esto privativamente toca conocer al Alcaide de el Parian, si no fùere en caso tan extraordinario, necessario, y preciso, que convenga limitar esta regla.

¶ Ley vij. Que los Sangleyes, que se convirtieren, no tributen por diez años.

LOS Sangleyes convertidos à nuestra Santa Fé Catolica no pagué tributo en los diez años primeros de su conversion, y passados se cobre como de los naturales de Filipinas.

D. Felipe
IV. en Ma-
drid à 14
de Junio
de 1612

¶ Ley viij. Que los Chinos, que se casaren en Manila, se agreguen à vn Pueblo.

EN Las Islas Filipinas se convierten à nuestra Santa Fé Catolica muchos Sangleyes, que se casan con Indias naturales de ellas; y viven en los contornos de la Ciudad, y si se les diessé sitio en los valdios donde agregarse, y hazer vn Pueblo para labrar la tierra,

D. Felipe
Tercero
en S. Lo-
reço à 15
de Agosto
de
1610

Libro VI. Titulo XVIII.

y sembrar, en que son bien exercitados, serian muy vtiles á la Republica, y no se ocuparian en reuender, y atravesar los bastimentos, quedando mas domesticos, y sossegados, y la Ciudad mas segura, aunque se aumente el numero. Ordenamos al Governador, y Capitan general, que así lo ponga en execucion, y procure conservarlos, y mirar por ellos con el cuidado, que convenga.

¶ Ley ix. Que expresa algunas calidades, en quanto á personas, y tratos de Sangleyes.

D. Felipe
Segundo
en Ma-
drid á 11
de Junio
de 1594

A Los Sangleyes, que vienen á contratar á Filipinas con mercaderias de la China, y las venden en monton á vn precio por personas diputadas para ello, que es lo que allí llaman pancada, se les dexa la ropa en su poder con seguridad, que sin orden de el Governador no dispongan de ella, y no se ponga precio á las cosas menudas, sino en algunos generos nobles. Y porque así conviene, mandamos, que se notifique á los Sangleyes, que se huvieren de bolver á aquellas Islas, q̃ hayan de passar, y passen por las leyes, y ordenes, que se les pusieren: y en quanto á la pancada se continúe con toda suavidad, de forma, que no recivan agravio, ni se les dé ocasion á que dexen de venir á sus contrataciones.

¶ Ley x. Que no se haga en Filipinas agravio á los Sangleyes, particularmente en lo aqui contenido, y sean bien tratados.

HEMOS Sido informado, que los <sup>El mismo
allí.</sup> Indios Sangleyes, que vienen á Filipinas á contratar desde la China, reciben agravios, y malos tratamientos de los Españoles, y particularmente en que las guardas puestas por nuestros Oficiales Reales á sus Navios, les piden, y llevan cohechos, porque les permitan, y dexen sacar algunas cosas, que traen de sus tierras, para dar á personas particulares: que los Ministros, que ván á registrar los Navios, toman, y desfloran todas las mejores mercaderias, dexando lo que no es tal, de que les resulta perdida considerable en lo restante, y muchas vezes no tienen salida de lo que les queda, como la tuvieran con lo bueno, que se les quita: que quando los Chinos, que ván á registrar, llevan lo mejor, dizen, que lo pagarán al precio á que se vendiere lo que dexan, de forma, que lo pagan solamente al precio de las mercaderias peores, y comunes, y los Chinos pierden el mas valor, que tuvieran si lo vendieffen con libertad: que con temor de que los Ministros, que ván á registrar, no les tomen las mercaderias al tiempo de avaluarlas, les ponen mayor precio del que realmente valen, con que pagan los derechos por los precios en que se avaluan, siendo la verdad, que las venden despues á mucho menos: que se les quitan los mastiles de sus Navios para poner

De los Sangleyes:

ner en los que fabrican en aquellas Islas , porque son livianos, dandoles en trueco otros tan pesados , que sus Navios no los pueden sufrir , y vienen á perderse , de que los Chinos tienen mucho sentimiento. Y porque es justo , que viniendo esta gente á contratar , sea acariciada , y reciba buen acogimiento , para que llevando á sus tierras buenas nuevas de el trato , y acogida de nuestros vassallos , se aficionen otros á venir , y por medio de esta comunicacion recivan la Doctrina Christiana , y professen nuestra Santa Fe Catolica , á que se dirige nuestro principal desseo, é intencion. Mandamos á los Gobernadores, que vista la substancia de estos agravios , dén las ordenes necesarias , para que se remedien tales inconvenientes , y no consientan , que sobre lo contenido , en ellos , ni otros de ninguna calidad , recivan los Chinos Sangleyes , ni qualesquier contratantes , agravio , molestia , ni vejacion , teniendo gran cuenta, y cuidado con su buen tratamiento , y despacho , y de castigar á quien los ofendiere , ó agraviare , que muy particularmente se lo encargamos , como materia muy de nuestro Real servicio.

¶ Ley xj. Que en Manila no se haga repartimiento de gallinas á los Chinos.

EN La Ciudad de Manila se introduxo , que al Presidente, Oidores , y Oficiales de la Audiencia se diese cierto numero de gallinas cada año á menos precio del corriente , y se ordenó al Gobernador de los Chinos, que hiziese repartimiento por todos, obligandolos á dar cada semana tantas gallinas á cierto , y menos precio , castigando , y penando al que no lo cumpliera , en que se les haze notable agravio : y el Gobernador de los Chinos sacava otras tantas á aquel precio. Mandamos, que no se haga tal repartimiento, ni se pidan á los Chinos, dexando á su voluntad , que cada vno compre las que huviere menester , al precio, que pudiere, y hallare á vender.

D. Felipe
Terce o
en Ma-
drid á 29
de Mayo
de 1619

¶ Ley xij. Que si sobrare alguna cantidad en la Caxa de Sangleyes , se reparta tanto menos para el año siguiente.

TENEN Los Chinos Sangleyes de Filipinas vna Caxa de tres llaves, donde cada vno entera doze reales por año para acudir con este caudal á las cosas, que son obligados de nuestro Real servicio. Mandamos , que si sobrare algo de vn año á otro, no se saque della , y tanto menos se reparta á los Sangleyes para el siguiente.

D. Felipe
Quarto
ali á 10
de Se-
tiembre
de 1627

Libro VI. Titulo XVIII.

g Ley xiiij. Que ningun vezino de Manila tenga Sangleyes en su casa.

D. Felipe
Tercero
en Ma-
drid à 6.
de Mayo
de 1608

MANDAMOS Al Governador, y Capitan General, que no consienta á los vezinos, y residentes en Manila tener en sus casas

Sangleyes, y prohiba, que duerman dentro de la Ciudad, ordenando, si fuere necessario, al Iuez de los Estrangeros, que castigue con rigor, y graves penas al que no lo cumpliere.